

libertades de las parvas que libremente han estado en el ter-  
mino para criar sus Ganados, y demás franquicias,  
como a Vecinos les han correspondido. En execucion de la  
Provid.<sup>a</sup> de la M. J. J. han vendido Carneros, o muchos  
de los Embargados, causando el gravissimo perjuicio que  
se esta experimentando por ello, y la penuria prev.<sup>te</sup>  
Se Suplica encarecidam.<sup>te</sup> al S.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup> que lo mande  
executar para que de esta forma tengan el vigor  
que deben las resoluciones Judiciales, y el pueblo no  
padezca tan gravissimo perjuicio

— Voto por lo que la Caxa del S.<sup>or</sup> y m. d. de P.<sup>or</sup>  
de cinco del que rige, y tambien el Capitulo trece de la  
M. J. J. Inruccion que cita, y respecto a que esta previene  
se pare a la M. J. J. de lo que para q.<sup>o</sup> disponga  
el Cobro de las parvidas que incluye la liquidacion re-  
mida de la Com.<sup>o</sup> extraordinaria, y tempo al  
Vuelvan a ser las sumas previas para Pedro Ra-  
mon Eustame, a cuyo cargo ha estado la Recauda.<sup>o</sup>  
de los Parvos de Alcala, Almoracenia, y Fiel medidor  
en el año inmediato pasado de sesientos noventa, y  
cinco como expusiere por el Cavallero Don Sindico qual  
se acordó: que por medio de los parvos que corresponden  
al Ramo de Fiel medidor, y la otra tercera parte de los  
propios por Ramo de Almoracenia de lo liquido que  
reventa de su Cuenta; con mas los quatrocientos treinta  
y ocho r.<sup>o</sup> y quinientos más que en ambas Cuentas se adya  
demas de los cien Ducados que se estan conrogados por  
su trabajo, cuya cantidad se aplicara en la forma explicada  
de las partes al fiel medidor, y una a la Almoracenia; y  
por medio immediatam.<sup>te</sup> de Alcantar en poder de los  
Recaudadores los que corresponden al Ramo de Propias,  
viniendo, y en el reverso de Propias los que a este